

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 005-2020 15º-SEG.



APRUEBA DÉCIMO QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 21 ENE. 2020

R. EX. N° 109

VISTO: El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Totalillo Norte Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Totalillo Norte, de la comuna de La Higuera, C.I. SUBPESCA N° 11.191, de fecha 29 de agosto de 2019, visado por Promar Pacífico Limitada; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 005/2020, de fecha 14 de enero de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 270 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 807 de 2000, N° 66 y N° 2346, ambas de 2001, N° 816 y N° 2127, ambas de 2002, N° 481 y N° 2630, ambas de 2003, N° 2544 de 2004, N° 3291 de 2005, N° 3017, N° 1482 y N° 3017 todas de 2006, N° 2972 de 2007, N° 2805 de 2008, N° 3181 de 2009, N° 2096 de 2010, N° 2515 de 2011, N° 2452 de 2013 y N° 2665 de 2015, y N° 1321 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para mantener el régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Totalillo Norte Sector B, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º N° 2 del D.S. N° 270 de 1999, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Totalillo Norte, de la comuna de La Higuera, R.U.T. N° 73.441.700-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1061 de fecha 02 de agosto de 1999, domiciliado en Caleta Hornos s/nº, comuna de La Higuera, Región de Coquimbo.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 005/2020, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
loco <i>Concholepas concholepas</i>	2.042	778	2.894	1.250
lapa <i>Fissurella spp.</i>	308	20	452	40

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro negro <i>Lessonia berteroana</i> <i>Lessonia spicata</i>	<ul style="list-style-type: none">-Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.-El alga debe ser removida por completo (no segada).-La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.-Los sectores de extracción serán rotados anualmente.-No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.-La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro².-Cuota máxima de 140 toneladas de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 005/2020, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 270 de 1999, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de Coquimbo, el Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 005 de 2020, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor en casilla electrónica info@promarpacifico.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



The image contains two circular official stamps and a handwritten signature. The stamp on the left is from the 'DIVISION JURIDICA' of the 'SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA'. The stamp on the right is from the 'REPUBLICA DE CHILE' and the 'MINIST. DE ECON. Y TURISMO', specifically for the 'SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA'. A handwritten signature in black ink is written over the right stamp. Below the signature, the name 'ROMAN ZELAYA RIOS' is printed in bold, followed by the title 'Subsecretario de Pesca y Acuicultura'.

ROMAN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura